



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT MORELOS

EXPEDIENTE No. 019/2012

OFICIO No. 09/300/1190/2012

México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil doce. -----

**VISTO** para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO.**- Por acuerdo 115.5.1022 de dieciséis de abril de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el diecinueve siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad y sus anexos, promovida por el [REDACTED] contra el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-009000961-N16-2012**, convocada por el **CENTRO SCT MORELOS**, para la contratación de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CENTRO SCT MORELOS"**.

--- **SEGUNDO.**- Mediante acuerdo 09/300/0640/2012 de veinte de abril de dos mil doce (fojas 020 a 023), se tuvo por recibido el oficio de referencia y se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, se corrió traslado a la convocante solicitándole los informes de Ley, y se estimó negar la suspensión provisional en virtud de que la solicitud del inconforme no satisfizo los requisitos previstos por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

--- **TERCERO.**- Mediante oficio CSCT.-6.16.034 de veintiséis de abril del año en curso (fojas 040 y 041), la convocante rindió su informe previo, señalando que el monto autorizado para la licitación LA-009000961-N16-2012 asciende a \$2'080,139.00 (dos millones ochenta mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); y que el monto adjudicado fue por la cantidad de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, informó que el cuatro de abril del año en curso fue suscrito el contrato respectivo con el [REDACTED], quien entregó la póliza de fianza necesaria para la suscripción del contrato. Finalmente comunicó los datos de la empresa tercera interesada. Tal informe fue recibido mediante proveído 09/300/0774/2012 de ocho de mayo de dos mil doce (fojas 060 a 062). -----

Mediante el mismo acuerdo 09/300/0774/2012 se corrió traslado de la inconformidad al [REDACTED] para que en su



carácter de tercero interesado se presentara al procedimiento manifestando y exhibiendo las pruebas que a su interés convengan. -----

--- **CUARTO.**--- Por oficio CSCT.-6.16.037/2012 de tres de mayo de dos mil doce (fojas 070 a 077 ), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el cuatro de mayo siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio; manifestando en esencia, lo siguiente: -----

Que la propuesta del [REDACTED] cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, y que respecto al análisis de su propuesta económica ésta presentó un error en la sumatoria total del Anexo 7B, monto que una vez verificado asciende a \$952,090.88. -----

El error en la sumatoria fue tratado en la tercera reunión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esa Unidad Administrativa, determinándose lo siguiente: "...si bien es cierto que en el punto 13 inciso h) de las bases concursales se establece que se desechará la propuesta del licitante en caso de errores aritméticos en las sumatorias de los conceptos ofertados en cada uno de los mantenimientos, también es cierto que en las mismas bases en su punto 6, se establece que para fines de evaluación económica, en caso de error aritmético, prevalecerán los precios unitarios..." y bajo ese criterio, como a su decir, no hubo error en los precios unitarios, y serán esos los aplicables, consideró no desechar la propuesta. -----

Así mismo, refiere que determinó adjudicar la licitación al [REDACTED] porque además de cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación, el precio de su propuesta resultó ser el más bajo. -----

De igual forma, señala que es totalmente falso e infundado lo manifestado por el inconforme en su escrito, ya que en cumplimiento al punto 6, inciso c) de las bases se comisionó a dos personas para realizar las visitas a los talleres de los licitantes, a fin de verificar el estricto cumplimiento a lo solicitado en bases en el punto 1.3; expresa que dicho personal manifestó que en ningún momento realizó comentarios respecto de los costos unitarios de las refacciones y mucho menos desechar o dejar fuera a algún participante por presentar costos más bajos, pues no tienen esa facultad; por ello, la convocante considera que la inconforme hace aseveraciones sin aportar ningún elemento de prueba. -----

Expresa también, que derivado del estudio de mercado a los costos unitarios de las refacciones automotrices que realizó a través de Internet, vía telefónica y con un propio directamente en los establecimientos (refaccionarias) de la region, comprobó que los costos unitarios de las refacciones de los licitantes se ubican dentro del margen de precios convenientes; por lo que a su juicio es falso el

X

122



EXPEDIENTE No. 019/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1190/2012

argumento de la inconforme respecto a que el precio ofertado por la ganadora esté por debajo del mercado; y al respecto considera pertinente señalar que del análisis al cuadro comparativo de los costos unitarios ofertados por los licitantes

[REDACTED]

[REDACTED] se constató que los precios propuestos se encuentran dentro de los parámetros aceptables, encontrando diferencias en los costos unitarios de la mano de obra, siendo los más bajos los ofertados por el licitante ganador. -----

Por lo anterior, la convocante considera que el fallo fue emitido en apego a la normativa aplicable. -----

Tal informe fue recibido mediante proveído 09/300/0814/2012 de nueve de mayo de dos mil doce (fojas 078 y 079). -----

- - - **QUINTO.**- Por oficio CSCT.-6.16.042 de dieciséis de mayo de dos mil doce (fojas 82 y 83 ), la convocante realizó las manifestaciones que creyó procedentes respecto a que no era conveniente decretar la suspensión del procedimiento de contratación LA-009000961-N16-2012; y atento a estas argumentaciones, esta autoridad determinó, mediante proveído 09/300/0987/2012 de veintitrés de mayo del año en curso, negar la suspensión definitiva de la licitación de mérito; pues su otorgamiento transgrediría el principio constitucional contenido en el artículo 134 de la Carta Magna. -----

- - - **SEXTO.**- Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el veintiocho de mayo de dos mil doce, el [REDACTED], se presentó al procedimiento de inconformidad, en su carácter de tercero interesado, y respecto del motivo de inconformidad planteado por el [REDACTED] señaló que todas y cada una de las aseveraciones devienen irrisorias y fuera de lugar, y que con las mismas, solo se colige la molestia del inconforme respecto del resultado del fallo, siendo además que a su juicio, el inconforme omite precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, lo que conlleva a la imposibilidad del derecho de defensa que asiste a las partes; Así mismo, refiere que los precios propuestos por su parte se encuentran dentro de los estándares aceptados, siendo que la diferencia de costos respecto de los otros licitantes radica en la mano de obra; los cuales son más bajos que los ofertados por la inconforme. -----

Tal escrito fue recibido mediante proveído 09/300/0979/2012 de cinco de junio de dos mil doce (fojas 108 y 109). -----



EXPEDIENTE No. 019/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1190/2012

- - - **SÉPTIMO.**- Por oficio 09/300/1039/2012 de doce de junio de dos mil doce (foja 143), se otorgó plazo a las partes para que presentaran alegatos. - - - - -

El inconforme presentó sus alegatos el veinte de junio de dos mil doce, y el [REDACTED], mediante escrito recibido el diecinueve de junio del presente año. - - - - -

- - - **OCTAVO.**- Por oficio 09/300/1039/2012 de doce de junio de dos mil doce (foja 143), se otorgó plazo a las partes para que presentaran alegatos. - - - - -

El inconforme presentó sus alegatos el veinte de junio de dos mil doce, y el [REDACTED], mediante escrito recibido el diecinueve de junio del presente año. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Por acuerdos de nueve de mayo y cinco de junio de dos mil doce, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la convocante y el tercero interesado, en el siguiente tenor: - - - - -

La convocante acompañó a su informe copia certificada de las siguientes documentales: oficio CSCT.6.16.407.-036 de quince de febrero de dos mil doce, suscrito por el Director General del Centro SCT Morelos; convocatoria a la licitación LA-009000961-N16-2012 (incluyendo anexos); acta de la junta de aclaraciones de siete de marzo de dos mil doce; acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de trece de marzo de dos mil doce; acta de la tercera reunión ordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del Centro SCT Morelos de veintiséis de marzo de dos mil doce; documento denominado "resumen de propuesta para el mantenimiento correctivo"; oficio CSCT.6.16.407.-086 de veintisiete de marzo de dos mil doce, suscrito por los responsables de la evaluación técnica y económica (Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Encargado de la Subdirección de Administración del Centro SCT Morelos; acta de fallo de treinta de marzo de dos mil doce; contrato abierto SCT637/LA-009000961-N16-2012 de cuatro de abril de dos mil doce; póliza de fianza con folio 331937 de cuatro de abril de dos mil doce, expedida por [REDACTED] propuesta técnica y económica presentada por el C. [REDACTED] y por el [REDACTED]; y cuadro comparativo de los precios de las refacciones que los licitantes ofertaron en la licitación de mérito; así mismo ofreció, la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad de mérito. **Dichas probanzas fueron admitidas y su desahogo fue acordado mediante proveído de diez de junio del año en curso, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -



EXPEDIENTE No. 019/2012

OFICIO No. 09/300/1190/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por su parte, el tercero interesado ofreció como prueba copia simple del oficio DRIVZCS/SA/000232/2012 suscrito por el Subdelegado de Administración de Caminos y Puentes Federales en el mes de febrero de dos mil doce. **Tal probanza fue admitida y su desahogo fue acordado mediante proveído de diez de junio del año en curso, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

Finalmente, por acuerdo de veintiséis de junio del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: - - - - -

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. - - - - -

**SEGUNDO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima [REDACTED] presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas de trece de marzo de dos mil doce (fojas 064 a 066 de la carpeta de anexos); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

**TERCERO. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-009000961-N16-2012**, de treinta de marzo de dos mil doce (fojas 079 a 081 de la carpeta de anexos). - - - - -



EXPEDIENTE No. 019/2012

OFICIO No. 09/300/1190/2012

Al respecto, el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el término legal para inconformarse es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. - - - - -

En el caso particular, el fallo de la licitación pública a estudio se dio a conocer en junta pública el mismo día de su emisión, según consta del acta levantada para tal efecto. - - - - -

En tales condiciones, el plazo de seis días otorgado por la Ley de la materia, corrió del dos al once de abril del año en curso, sin contar los días treinta y uno de marzo; uno, cinco, seis, siete y ocho de abril, por ser inhábiles; en consecuencia si en la especie, la inconformidad se presentó el once de abril, ello conduce a considerar que la inconformidad fue promovida en forma oportuna. - -

**CUARTO. Antecedentes.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT MORELOS**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-009000961-N16-2012**, para la contratación de los servicios de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CENTRO SCT MORELOS"**. - - - - -

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: - - - - -

1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día siete de marzo de dos mil doce (fojas 057 a 063 de la carpeta de anexos), y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes, según la minuta levantada al efecto. - - - - -
2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se realizó el trece de marzo de dos mil doce; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 064 a 066 de la carpeta de anexos). - - - - -
3. **El acto de fallo** tuvo lugar el treinta de marzo del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 079 a 081 de la carpeta de anexos). - - - - -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el

*[Handwritten signatures and marks]*



artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 93, fracciones II y III, 129, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

**QUINTO. Materia de la controversia.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si el fallo de la licitación pública nacional presencial LA-009000961-N16-2012, se apegó a la normativa de la materia; en el sentido de si el precio ofertado por la ganadora (\$653,274.50 seiscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N. sin incluir el I.V.A.) se encuentra o no fuera de mercado.** -----

**SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** -----

En su motivo de inconformidad, el promovente señala: "...sorpresivamente me entero que la licitación le fue adjudicada a la empresa denominada [REDACTED], por ser su propuesta la más Económica, siendo esta por la cantidad de \$ 653,274.50 (Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 50/100 M.N.), lo que a todas luces resulta falaz y temerario ya que es un precio totalmente fuera de mercado lo que por ende, resulta contrario no solo a lo que se menciona (sic) sino a la Conducta y a la Moral de los Concursantes ya que esto ofende el intelecto al ser sapientes de los costos que rigen el Mercado y con ello los precios que ofrecen en verdad están fuera de lógica lo que me obliga a pensar que (sic) calidad de las refacciones instalara (sic) a las Unidades...". -----

Como puede advertirse, el inconforme señala que la propuesta económica ofertada por el licitante ganador en cantidad de \$653,274.50 se encuentra fuera de mercado; ello sin demostrar o sustentar su dicho en prueba alguna. -----

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que corren agregas a los autos del presente expediente, las cuales fueron remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que el argumento de la inconforme resulta **inoperante** para decretar la nulidad del acto impugnado y cambiar el sentido del mismo, en atención a lo siguiente: -----

Si bien es cierto, que en el acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública que nos ocupa (fojas 064 a 066 de la carpeta de anexos), fue



EXPEDIENTE No. 019/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1190/2012

señalado que la propuesta económica del [REDACTED] asciende a \$653,274.50 (seiscientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), y que en el fallo que se impugna únicamente se hace alusión a que dicha propuesta cumplió con todos los requisitos solicitados en bases y que resultó ser el precio más bajo; no menos cierto es que tal oferta fue adjudicada tomando en consideración un monto distinto al anteriormente citado, y que se hace consistir en \$952,090.88 (novecientos cincuenta y dos mil noventa pesos 88/100 M.N.). -----

En efecto, la convocante en su informe circunstanciado expresa que una vez recibidas las propuestas de los participantes, procedió a una revisión cuantitativa de las mismas, y que por lo que respecta a la oferta del licitante [REDACTED], en su análisis económico, se encontró un error en la sumatoria total del Anexo 7 B, el cual una vez verificado dio como resultado una propuesta en cantidad de \$952,090.88 con el impuesto al valor agregado incluido. -----

Así mismo, la convocante señala que la situación antes relatada fue tratada en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esa Unidad Administrativa, y se llegó a la determinación de que ponderando que en el punto 6 de las bases de licitación se establece que para fines de evaluación económica, en caso de error aritmético prevalecerán los precios unitarios, por lo que no habiendo error en los precios unitarios fueron estos los que se tomaron en consideración para aceptar la propuesta. -----

Para demostrar lo anterior, la convocante exhibió el "resumen de propuesta para el mantenimiento correctivo" presentado por el [REDACTED] (fojas 568 y 569 de la carpeta de anexos); donde a juicio de esta autoridad, se hacen constar dos puntos importantes: -----

1.- Que el participante señaló como gran total de mantenimiento correctivo la cantidad de \$647,794.50 (seiscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado. -----

2.- Que al analizar los precios unitarios, a simple vista se advierten errores en las sumatorias de los mismos, errores que impactan en la cantidad total señalada por el licitante; tal es el caso, por poner un ejemplo, de la sumatoria de las cantidades correspondientes al servicio de mano de obra y refacciones para los vehículos de cuatro cilindros de la marca FORD, que para mayor referencia, a continuación se reproduce: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

126

EXPEDIENTE No. 019/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1190/2012

FORD			TOTAL			CUMULADOS					
M.OBRA	REFACC.	TOTAL	M.OBRA	REFACC.	TOTAL	M.OBRA	REFACC.	TOTAL			
FRENOS	\$ 850.00	\$ 5,345.00	\$ 6,195.00	\$ 960.00	\$ 10,045.00	\$ 11,005.00	\$ 930.00	\$ 10,755.00	\$ 11,585.00		
SUSPENSION Y DIRECCION	\$ 1,420.00	\$ 13,679.00	\$ 15,099.00	\$ 1,500.00	\$ 14,343.00	\$ 15,843.00	\$ 1,540.00	\$ 16,605.00	\$ 18,145.00		
CLUTCH	\$ 2,150.00	\$ 3,660.00	\$ 5,810.00	\$ 1,300.00	\$ 4,760.00	\$ 6,060.00	\$ 2,450.00	\$ 5,260.00	\$ 7,710.00		
SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	\$ 400.00	\$ 2,745.00	\$ 3,145.00	\$ 500.00	\$ 3,860.00	\$ 3,860.00	\$ 600.00	\$ 3,500.00	\$ 4,160.00		
CAJA DE VELOCIDADES	\$ 900.00	\$ 8,729.00	\$ 9,629.00	\$ 1,720.00	\$ 6,070.00	\$ 7,790.00	\$ 1,460.00	\$ 6,080.00	\$ 7,540.00		
GENERALES	\$ 520.00	\$ 7,960.00	\$ 8,480.00	\$ 520.00	\$ 8,526.00	\$ 9,046.00	\$ 550.00	\$ 8,895.00	\$ 9,445.00		
SERVICIO ELECTRICO	\$ 1,080.00	\$ 10,160.00	\$ 11,240.00	\$ 1,000.00	\$ 15,960.00	\$ 16,950.00	\$ 1,030.00	\$ 20,580.00	\$ 21,590.00		
DIFERENCIAL	\$ 1,675.00	\$ 6,170.00	\$ 7,845.00	\$ 1,675.00	\$ 6,317.00	\$ 7,992.00	\$ 1,675.00	\$ 6,317.00	\$ 7,992.00		
AJUSTE COMPLETO DE MOTOR	\$ 1,500.00	\$ 4,100.00	\$ 5,600.00	\$ 2,500.00	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,495.00</b>	<b>\$ 62,548.00</b>	<b>\$ 33,430.00</b>	<b>\$ 11,675.00</b>	<b>\$ 73,871.00</b>	<b>\$ 85,546.00</b>	<b>\$ 12,735.00</b>	<b>\$ 82,472.00</b>	<b>\$ 46,027.00</b>		
			33,430.00	11,675.00			12,735.00	82,472.00	46,027.00		
<b>DODGE</b>			<b>M.OBRA</b>	<b>REFACC.</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M.OBRA</b>	<b>REFACC.</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M.OBRA</b>	<b>REFACC.</b>	<b>TOTAL</b>
FRENOS	\$ 1,210.00	\$ 7,445.00	\$ 8,655.00	\$ 835.00	\$ 8,680.00	\$ 9,515.00	\$ 730.00	\$ 9,005.00	\$ 9,735.00		
SUSPENSION Y DIRECCION	\$ 1,425.00	\$ 14,688.00	\$ 16,113.00	\$ 1,465.00	\$ 15,780.00	\$ 17,245.00	\$ 1,495.00	\$ 13,616.00	\$ 15,111.00		
CLUTCH	\$ 1,490.00	\$ 4,380.00	\$ 5,870.00	\$ 840.00	\$ 4,410.00	\$ 5,250.00	\$ 1,285.00	\$ 4,460.00	\$ 5,845.00		
SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	\$ 500.00	\$ 3,175.00	\$ 3,675.00	\$ 500.00	\$ 3,570.00	\$ 4,070.00	\$ 500.00	\$ 3,660.00	\$ 4,160.00		
CAJA DE VELOCIDADES	\$ 2,700.00	\$ 6,050.00	\$ 8,750.00	\$ 3,200.00	\$ 6,070.00	\$ 9,270.00	\$ 3,200.00	\$ 6,080.00	\$ 9,280.00		
GENERALES	\$ 740.00	\$ 9,520.00	\$ 10,260.00	\$ 720.00	\$ 10,670.00	\$ 11,390.00	\$ 720.00	\$ 10,670.00	\$ 11,390.00		
SERVICIO ELECTRICO	\$ 1,070.00	\$ 14,030.00	\$ 15,100.00	\$ 990.00	\$ 15,770.00	\$ 16,760.00	\$ 1,100.00	\$ 17,380.00	\$ 18,480.00		
DIFERENCIAL	\$ 900.00	\$ 7,290.00	\$ 8,190.00	\$ 2,160.00	\$ 6,317.00	\$ 8,477.00	\$ 1,160.00	\$ 6,317.00	\$ 7,477.00		
AJUSTE COMPLETO DE MOTOR	\$ 2,000.00	\$ 4,500.00	\$ 6,500.00	\$ 2,500.00	\$ 5,100.00	\$ 7,600.00	\$ 2,500.00	\$ 5,100.00	\$ 7,600.00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,035.00</b>	<b>\$ 71,058.00</b>	<b>\$ 59,057.50</b>	<b>\$ 13,210.00</b>	<b>\$ 76,367.00</b>	<b>\$ 89,577.00</b>	<b>\$ 12,790.00</b>	<b>\$ 76,288.00</b>	<b>\$ 88,078.00</b>		
			59,057.50	13,210.00		89,577.00	12,790.00	76,288.00	88,078.00		
<b>CHEVROLET</b>			<b>M.OBRA</b>	<b>REFACC.</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M.OBRA</b>	<b>REFACC.</b>	<b>TOTAL</b>	<b>M.OBRA</b>	<b>REFACC.</b>	<b>TOTAL</b>
FRENOS	\$ 970.00	\$ 7,660.00	\$ 8,630.00	\$ 725.00	\$ 6,325.00	\$ 7,050.00	\$ 980.00	\$ 7,770.00	\$ 8,750.00		
SUSPENSION Y DIRECCION	\$ 1,310.00	\$ 10,650.00	\$ 11,960.00	\$ 1,630.00	\$ 13,556.00	\$ 15,186.00	\$ 1,630.00	\$ 16,187.00	\$ 17,817.00		
CLUTCH	\$ 700.00	\$ 4,580.00	\$ 5,280.00	\$ 700.00	\$ 4,060.00	\$ 4,760.00	\$ 700.00	\$ 4,050.00	\$ 4,750.00		
SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	\$ 500.00	\$ 3,040.00	\$ 3,540.00	\$ 500.00	\$ 3,490.00	\$ 3,990.00	\$ 500.00	\$ 3,690.00	\$ 4,190.00		
CAJA DE VELOCIDADES	\$ 1,800.00	\$ 5,610.00	\$ 7,410.00	\$ 1,800.00	\$ 4,840.00	\$ 6,640.00	\$ 1,800.00	\$ 5,780.00	\$ 7,580.00		
GENERALES	\$ 520.00	\$ 9,490.00	\$ 10,010.00	\$ 520.00	\$ 10,100.00	\$ 10,620.00	\$ 520.00	\$ 9,870.00	\$ 10,390.00		
SERVICIO ELECTRICO	\$ 1,280.00	\$ 11,500.00	\$ 12,780.00	\$ 1,320.00	\$ 13,430.00	\$ 14,750.00	\$ 1,150.00	\$ 14,760.00	\$ 15,910.00		
DIFERENCIAL	\$ 460.00	\$ 5,045.00	\$ 5,505.00	\$ 450.00	\$ 4,842.00	\$ 5,292.00	\$ 415.00	\$ 4,545.00	\$ 4,960.00		

Como puede observarse, de la tabla anterior, al sumar el total de mano de obra con el total de refacciones por las cantidades de \$10,495 y \$62,548.00, respectivamente, el participante coloca un total de \$33,430.00, cantidad tal, que a todas luces no podría corresponder a la sumatoria de ambos conceptos, pues simplemente, dicha cantidad es menor al monto relativo a las refacciones. - - - -



EXPEDIENTE No. 019/2012

OFICIO No. 09/300/1190/2012

En ese tenor, el resumen en comento, el cual es valorado por esta autoridad en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, tiene valor probatorio pleno para demostrar que si bien es cierto el participante señaló una propuesta económica en cantidad de \$647,794.50 sin I.V.A.; no menos cierto es que la misma no es correcta atendiendo a la existencia de errores aritméticos en la suma total de los precios unitarios; en consecuencia, con ello también se demuestra que la propuesta de la ganadora no fue adjudicada por la cantidad que señala el inconforme. -----

Así mismo, para demostrar que la propuesta fue adjudica por un monto distinto al señalado por el inconforme, la convocante exhibe el acta de veintiséis de marzo del año en curso (fojas 067 a 070 de la carpeta de anexos); donde se hizo constar la tercera reunión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se trató el tema relativo al error encontrado en la propuesta de la empresa del [REDACTED] -----

Ahora bien, en la especie, respecto del monto que a decir de la convocante fue verificado y que se hace consistir en cantidad de \$952,090.88, con el impuesto al valor agregado incluido; la inconforme omitió formular pronunciamiento alguno. -

Donde resulta, que si bien es cierto como fue señalado con anterioridad, el fallo de la licitación pública que nos ocupa, no expresó el monto por el que se adjudicó la propuesta del [REDACTED]; no menos cierto es que en diversos documentos que conforman el expediente de la licitación, como en el caso lo es el dictamen que sirvió de base para la emisión del fallo, si lo contiene, y no obstante que se puso a disposición del inconforme para su consulta, tanto por el área convocante, como por esta autoridad, al haberse remitido en copia certificada, junto con el informe circunstanciado; este omitió formular pronunciamiento alguno al respecto. -----

En ese orden de ideas, si la propuesta del [REDACTED] no fue adjudicada por la cantidad que señala el inconforme y sobre el monto real no hace valer ningún argumento que demuestre que esté fuera de los precios de mercado; su motivo de inconformidad resulta inoperante por insuficiente para decretar la nulidad del fallo, pues en todo caso el que la ganadora haya cometido un error aritmético al sumar sus precios unitarios resulta irrelevante, porque la adjudicación se hizo por la cantidad que arrojó la suma de los mismos. -----



EXPEDIENTE No. 019/2012

OFICIO No. 09/300/1190/2012

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia cuyo texto es el siguiente: - - - -

**"CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, CUANDO NO CONTROVIERTEN TODAS LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECLAMADA.** Cuando son varias las consideraciones legales en que descansa la sentencia reclamada y los conceptos de violación no controvierten la totalidad de éstas, los mismos resultan inoperantes, porque aun en el caso de que fueran fundados, no bastarían para determinar el otorgamiento del amparo, debido a la deficiencia en el ataque de los fundamentos en que se sustenta el referido fallo, los que con tal motivo quedarían firmes, rigiendo a éste. No. Registro: 209,202. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 86, Febrero de 1995, Tesis: I.6o.C. J/20, Página: 25.

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO.** Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**SÉPTIMO.** Por otro lado, en relación a los alegatos que el inconforme expresó a través del escrito de fecha veinte de junio del año en curso, esta autoridad estima que los mismos no resultan procedentes para demostrar el motivo de inconformidad originalmente planteado, en atención a lo siguiente: - - - -



EXPEDIENTE No. 019/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1190/2012

La función de los alegatos se reduce a otorgar a las partes la oportunidad de expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas, para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados; así como referirse a las pruebas de la parte contraria y explicitar por qué no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte. Y es así mismo objetivo de los alegatos manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción; consecuentemente, en los alegatos las partes no pueden introducir acciones, ni hechos que no hayan sido expresados en los escritos iniciales. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se reproduce: -----

**"ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse".** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322.

En la especie, la inconforme en su primer alegato, sostiene que con la propuesta económica hecha por el adjudicado en cantidad de \$653,274.50, es imposible llevar a cabo el servicio contratado, pues señala que existen actos contrarios a las disposiciones establecidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que a su juicio, si se toma en cuenta la propuesta económica establecida por el Centro SCT Morelos, para concursar, por la cantidad de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos), es evidente que esa cantidad resulta de un previo análisis y estudio económico del mercado automotriz, que integra el correcto soporte respecto del costo de refacciones a instalarse, así como el costo de la mano de obra. -----

Así mismo, en su segundo alegato la inconforme expresa que su propuesta ofrece las condiciones de calidad y garantía necesaria para cumplir con los



EXPEDIENTE No. 019/2012

OFICIO No. 09/300/1190/2012

requerimientos solicitados, sin que a su decir, entienda cómo es posible que se haya adjudicado la propuesta del [REDACTED] [REDACTED] pues ello va en contra de disposiciones de orden público conforme lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia. -----

De la lectura a lo anterior, claramente se advierte que:

1.- Reitera que con la propuesta económica de la ganadora no es posible cumplir con el servicio contratado; sin embargo, continúa tomando en consideración el monto equivoco de la oferta, sin emitir pronunciamiento alguno con respecto al correcto. -----

2.- Hace valer un nuevo argumento ajeno a la litis de la presente instancia, pues sostiene sin demostrar, la existencia de actos contrarios a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de la materia; precepto que de su lectura se advierte que se refiere a la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los requisitos que debe reunir la solicitud del que la requiera. -----

3.- Refiere que su propuesta ofrece las mejores condiciones de calidad y garantía, siendo que tal circunstancia no es objeto de estudio en la presente inconformidad. -----

**OCTAVO.** Con relación a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] [REDACTED], tanto en su escrito por el que se presentó a la instancia de inconformidad en su carácter de tercero interesado, como en su escrito de alegatos, se determina que no es el caso formular pronunciamiento alguno sobre el particular, pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución, pues no cambiarían el sentido de la misma. -----

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **inoperante** el motivo de inconformidad planteado por el **C.** [REDACTED], por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----



**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

**TERCERO.- NOTIFIQUESE,** y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

**LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN**

PARA:

LIC. FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDÉS ROMÁN.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS.- Km. 1 + 200 Carretera Cuernavaca - Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62219, Cuernavaca, Morelos.

JCRD/GGP

A